



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	15

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
FOJAS	02

EXP. N.º 08507-2013-PA/TC  
LIMA  
LEONARDO LÓPEZ AMANCIO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2015

### ASUNTO

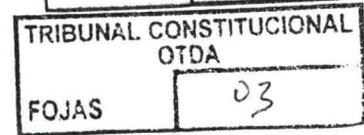
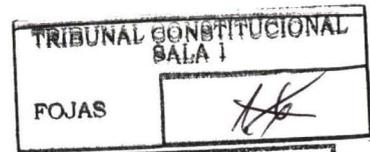
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leonardo López Amancio contra la resolución de fojas 95 del cuaderno de la Corte Suprema, de fecha 8 de agosto de 2013, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. De acuerdo con lo señalado en la sentencia recaída en el Expediente 4853-2004-AA/TC y en el marco de lo establecido por el Código Procesal Constitucional, así como en su posterior desarrollo jurisprudencial, el proceso de "amparo contra amparo", así como sus demás variantes (amparo contra habeas corpus, amparo contra cumplimiento, amparo contra acción popular, etc.), es un régimen procesal de naturaleza atípica o excepcional cuya procedencia se encuentra sujeta a determinados supuestos o criterios, a saber: que "su habilitación se condiciona a la vulneración de uno o más derechos constitucionales, independientemente de la naturaleza de los mismos" y que "procede incluso cuando el proceso se torna inconstitucional en cualquiera de sus otras fases o etapas, como la postulatoria (...); la de impugnación de sentencia (...), o la de ejecución de sentencia (...)"
3. En el presente caso, el demandante cuestiona en vía de ejecución de sentencia las



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08507-2013-PA/TC  
LIMA  
LEONARDO LÓPEZ AMANCIO

resoluciones judiciales que aprobaron la liquidación por compensación por tiempo de servicios aprobada a su favor como consecuencia de los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú. El demandante cuestiona la legislación aplicada para tal efecto, así como el resultado que ella arrojó. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que la demanda interpuesta escapa a los supuestos habilitados por el precedente para habilitar, excepcionalmente, la interposición de una demanda de amparo contra amparo, pues tanto de la demanda como de los recursos presentados se aprecia que la intención del demandante es continuar con la discusión de lo resuelto en el primer proceso de amparo —en relación a la liquidación de la compensación por tiempo de servicios—, lo que excede los fines del proceso de amparo contra amparo, más aún cuando las resoluciones cuestionadas se encuentran debidamente motivadas dentro de los extremos previstos en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución, sin que se advierta que su contenido sea arbitrario o absurdo.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL